

Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta procedente acceder a la solicitud de declaración de la urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1.981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1.983, de 20 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1.992.

#### A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario colindante con la Autovía A-49 para acceso a la zona industrial, según relación aprobada en sesión plenaria celebrada el día 19 de mayo de 1.992, y que a continuación se describen:

##### 1.- Finca "A":

Propietario: Don Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Situación: Terrenos situados entre los actualmente en trámite de expropiación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y una línea paralela a la Autovía A-49, distando 25,50 metros de la actual línea de rodadura.

Superficie: Ocupa una superficie total de seiscientos cuarenta y un metros cuadrados (641 m<sup>2</sup>), de los cuales 92 m<sup>2</sup> están ocupados por una nave industrial.

Linderos: Al Norte, con resto de la finca matriz; al Oeste, con terrenos de "Construcciones Rimini", S.A.; al Este, con terrenos de la familia Salinas Benjumea, y al Sur, con terrenos de la Autovía A-49, pertenecientes al M.O.P.U.

##### 2.- Finca "B":

Propietarios: Don Manuel y Doña Concepción Salinas Benjumea.

Situación: A esta finca se le expropia la franja de terreno comprendida entre los terrenos que está expropiando el M.O.P.U. y una línea quebrada definida de la siguiente manera: Desde el Oeste va siguiendo el cerramiento del Cementerio Municipal, siguiendo el quiebro existente; una vez finalizado éste, sigue una línea paralela a la Autovía A-49 de 50 metros de longitud que dista 25,50 metros de la línea de rodadura; desde este punto se une con el punto de intersección de la antigua carretera de Tomares y una paralela a la autovía distante a 30 metros de su línea de rodadura.

Superficie: Mil doscientos dos metros cuadrados (1.202 m<sup>2</sup>), sin ninguna edificación.

Linderos: Al Norte, con resto de la finca matriz y Cementerio Municipal; al Este, con la carretera de Castilleja a Tomares; al Sur, con terrenos de la Autovía A-49 y al Oeste, con terrenos de Don Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se reconoce a la Antigua y Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Santa Cruz en Jerusalem, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, el derecho a la exención subjetiva del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vista la instancia y documentación adjunta, presentadas a través de la Delegación provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva por D. Gregorio Martín Moyano Pizarro, en nombre y representación de la Antigua Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalem, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que la Entidad solicitante tiene el carácter de Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en la Parroquia de la Purísima Concepción, de Huelva, según se acredita por Decreto del Obispado de Huelva de 23 de octubre de 1992;

Resultando que dicha Hermandad ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2222 de la Sección Especial, Grupo C;

Resultando que al expediente se acompañan los Estatutos por los que se rige la Entidad, de los que se desprende la naturaleza y fines religiosos de la misma y la gratuidad de todos los cargos;

Resultando que, asimismo, figura en el expediente el compromiso expreso de rendir cuentas a la Administración en cualquier momento en que la Hermandad sea requerida para ello;

Vistos el Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre; el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido por la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a los Comandidades Autónoma, y el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer o la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan lo naturaleza y fines religiosos de la Entidad, así como su inscripción en el Registro a que se refiere el art. 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio; todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

Considerando que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 dispone que los Asociaciones y Entidades que se dedican a actividades religiosas tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

Considerando que el art. 48.I.A) b) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficas de carácter particular, si bien teniendo en cuenta la excepción mencionada en el punto II del mismo art. 48 referida a las letras de cambio, documentos que suplan a éstas o realicen función de giro y a las escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el art. 31.1 del citado texto legal, a los que no resultaría aplicable la mencionada exención;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el punto 5.2 de la mencionada Orden de 29 de julio de 1983, el disfrute por las Entidades religiosas, como la que nos ocupa, comprendidas en el artículo V del citado Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de los beneficios fiscales expresados requerirá su previo reconocimiento por el Centro Directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicados a hechos imposables devengados con anterioridad a dicho reconocimiento,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, ha resuelto:

Primero. Reconocer a la Antigua y Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalem, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la excepción expresada en el penúltimo «considerando» de esta Orden.

Segundo. La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de diciembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la adjudicación de cuatro becas concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la adjudicación de cuatro becas para la formación de expertos en comercio exterior, convocadas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 1992 (BOJA núm. 37 de 5 de mayo), a los alumnos que se indican en el Anexo y con las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 16 de diciembre de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

#### ANEXO

Nº Expediente: 14/017.  
Adjudicatario: D. Antonio Soto Patiño.  
D.N.I. nº: 28.895.148.  
Importe de la Beca: 2.000.000 Pts.

Nº Expediente: 14/043 y 14/047.  
Adjudicataria: Dª Elena Campos González.  
D.N.I. nº: 27.298.681.  
Importe de la Beca: 2.000.000 Pts.

Nº Expediente: 14/044 y 14/048.  
Adjudicatario: D. Jesús Olmo Romero.  
D.N.I. nº: 24.165.093.  
Importe de la Beca: 2.000.000 Pts.

Nº Expediente: 14/045 y 14/049.  
Adjudicatario: Mº Cruz Romera Pérez.

D.N.I. nº: 27.533.207.  
Importe de la Beca: 2.000.000 Pts.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 22 de diciembre de 1992, por la que se hace pública una subvención a favor de viviendas sociales de Granada, para construcción de dieciséis viviendas de protección oficial en régimen especial en el municipio de Pinos del Valle (El Pinar), al amparo del Decreto que se cita.*

Ilmos. Sres.:

Por Jesús Mellado en representación de Vivienda Sociales de Granada, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 93/1991 de 30 de abril una subvención a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la siguiente actuación protegible: 16 viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Pinos del Valle (El Pinar) Granada.

Con fecha 29 de julio el expediente 18.0026/91 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Público ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 4º del Decreto de la Junta de Andalucía 224/1989 de 3 de marzo, y aportada en su momento la documentación que se refiere el Artículo 5º.1 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible a efectos de posibilitar su viabilidad económica.

En su virtud teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se concede a Viviendas Sociales de Granada, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al 10% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de Calificación Provisional por cada m<sup>2</sup> de superficie útil total de las viviendas que correspondan a la citada promoción y que asciende a un total de (9.364.658 Pts).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

20% a la terminación de la Estructura acreditado mediante Certificación del Director de la Obra con el conforme de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente.

20% a la terminación de Albañilería y Cubierta acreditado mediante Certificación del Director de la Obra con el conforme de los Servicios Técnicos de la obra con el conforme de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente.

20% a la terminación de Yesos e Instalaciones acreditado mediante Certificación del director de la Obra con el conforme de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente.

20% a la Calificación Definitiva acreditado mediante Certificación emitida por el Delegado Provincial correspondiente.

Tercero. Para el abono del último 20% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes recibidos se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de, lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.